

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1245-2018-OS/OR ANCASH**

Ancash, 14 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600174645, y el Informe Final de Instrucción N° 1087-2017-OS/OR-ANCASH referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1472-2017-OS/OR-ANCASH al señor [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 26 de abril de 2017, al establecimiento ubicado en Avenida Comercio S/N, distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash, se constató mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600174645, notificada el mismo día¹, que el señor [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED] se encontraba realizando actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- 1.2. A través del Acta de Fiscalización mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida correctiva la Clausura del establecimiento ubicado en Avenida Comercio S/N, distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la debida autorización, la cual fue ejecutada mediante el Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 26 de abril de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1472-2017-OS/OR-ANCASH, de fecha 06 de julio de 2017, notificado el 18 de julio de 2017², al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 910-2017-OS/OR ANCASH, se inició al señor [REDACTED] procedimiento administrativo sancionador por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en el establecimiento ubicado en Avenida Comercio S/N, distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash (local exclusivo)³, otorgándosele un plazo de cinco

¹ La diligencia se entendió con el señor [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] quien se negó a firmar la referida Acta Probatoria. Al respecto, según consta en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, concordante con el numeral 7 del inciso 228-F.1. artículo 228-F del Decreto Legislativo N° 1272, en el caso que la persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar, se deja constancia de la negativa en el campo de observaciones del Acta de Supervisión, sin que esto afecte su validez. En ese sentido, se tiene por bien notificada el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de fecha 26 de abril de 2017.

² Según cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

³ De las vistas fotográficas obrantes en el expediente sancionador N° 201600174645, se verifica que el establecimiento

(05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

- 1.4. Con fecha 12 de septiembre de 2017, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1087-2017-OS/OR-ANCASH, mediante el cual se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado mediante el Oficio N° 7-2018-OS/OR ANCASH, el día 01 de febrero de 2018.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES (INCLUYE CILINDROS)

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada, de acuerdo al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600174645, de fecha 26 de abril de 2017, y a los diez (10) registros fotográficos anexos al expediente sancionador, se ha verificado que el señor [REDACTED] realizaba actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) en el establecimiento ubicado en Avenida Comercio S/N, distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash (local exclusivo), sin contar con la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin; ello tras haberse encontrado siete (07) contenedores de 1000 litros de capacidad (264 galones), seis (06) de los cuales contenían aproximadamente 3744 galones de Diésel B5, el que se comercializaba al precio de S/ 12.00 el galón⁴.

2.1.2. Conclusión:

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, señala como infracción sancionable la instalación y/o funcionamiento del establecimiento, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

En ese sentido, considerando que el señor [REDACTED] no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable

supervisado es, además, una vivienda, sin embargo, el establecimiento se encuentra separado de ésta; en ese sentido, constituye un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores exclusivo, lo que se tendrá en cuenta en el presente procedimiento administrativo sancionador.

⁴ El precio de venta se observa en la máquina de despacho (surtidor), en la fotografía número cinco (05) del Exp. N° 201600174645.

prevista en el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.3. Determinación de la Sanción propuesta

El numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en el Anexo 1, de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 6 UIT, y otras sanciones como el cierre del establecimiento, el cierre de instalaciones, el retiro de instalaciones y/o equipos, el comiso de bienes, la suspensión temporal y/o definitiva de actividades, por operar un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la debida autorización.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011⁵, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO
Realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin. Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; en concordancia con el artículo 5° y el inciso b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	3.2.13	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG.	Operar sin contar con la debida autorización un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros. Sanción: <u>Cuando el establecimiento sea exclusivo:</u> Cierre del establecimiento.

En el presente procedimiento se ha constatado que el establecimiento fiscalizado es un local exclusivo, toda vez que el mismo forma parte del predio que constituye la vivienda del fiscalizado, sin embargo, el establecimiento se encuentra separado de la vivienda⁶.

En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Contenedores (incluye cilindros) sin contar con la debida autorización, se desprende que corresponde disponer como sanción el Cierre del Establecimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁶ Conforme se verifica del Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600174645, del Acta de Ejecución de Medida Correctiva y de los registros fotográficos obrantes en el presente expediente.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1245-2018-OS/OR ANCASH

Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor [REDACTED] con el Cierre del establecimiento ubicado en Avenida Comercio S/N, distrito de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Ancash, por la infracción administrativa señalada en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: CARBAJAL
APARCANA Alcides
Camilo FAU
20376082114 hard.
Fecha: 14/05/2018
19:05:39

Ing. Alcides Carbajal Aparcana
Jefe de la Oficina Regional de Ancash (e)
OSINERGMIN